



Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, sobre preguntas orientadoras para definir el contenido normativo de las cuestiones examinadas en la undécimo sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento de la Asamblea General de la ONU

I. Planteamiento de las Interrogantes

a) Derecho al trabajo y acceso al mercado laboral

Definición

1. ¿Cómo se define el derecho al trabajo y al acceso al mercado laboral de las personas mayores en la legislación nacional de su país? Si tal definición no está disponible, ¿cómo debería definirse considerando los marcos legales nacionales, regionales e internacionales relevantes existentes?

Alcance del derecho

2. ¿Cuáles son los elementos normativos clave del derecho al trabajo y acceso al mercado laboral de las personas mayores? Proporcione referencias a las normas existentes sobre elementos tales como:

- a) Prohibición de toda forma de discriminación contra las personas mayores por motivos de edad, sola o combinada con otros motivos, en todo lo relacionado con el empleo.
- b) Eliminación de todas las formas de discriminación por edad y discriminación por edad en el lugar de trabajo y las culturas organizacionales.
- c) Provisión de ajustes razonables a las personas mayores en el lugar de trabajo.
- d) Programas de acción afirmativa para promover la contratación de personas mayores.
- e) Acceso a programas de desarrollo profesional, orientación técnica y vocacional, servicios de prácticas y desarrollo vocacional y de habilidades.
- f) Acceso a planes de jubilación flexibles o graduales y prácticas laborales flexibles para los trabajadores mayores.
- g) Promoción del autoempleo y el espíritu empresarial de las personas mayores.
- h) Condiciones laborales favorables, justas y seguras al realizar labores formales, informales o no enumeradas.
- i) Acceso a recursos y reparación inmediatos cuando se deniega el derecho al trabajo de las personas mayores y el acceso al mercado laboral.

Obligaciones estatales

3. ¿Cuáles son las medidas que debe tomar el Estado para respetar, proteger y realizar el derecho al trabajo y acceso al mercado laboral de las personas mayores, en relación con los elementos normativos previstos anteriormente?

Consideraciones Especiales

4. ¿Qué medidas especiales y consideraciones específicas deben considerarse al desarrollar el contenido normativo del derecho de las personas mayores al trabajo y acceso al mercado laboral, tales como la protección y regularización de los trabajadores mayores en el sector informal, la igualdad de remuneración



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

por un trabajo de igual valor en particular? para las mujeres mayores, ¿así como el reconocimiento del trabajo no remunerado que a menudo realizan las mujeres mayores?

5. ¿Cómo deben definirse las responsabilidades de las partes no estatales, como el sector privado, en el contexto del derecho al trabajo y al acceso al mercado laboral de las personas mayores?

Implementación

6. ¿Cuáles son las mejores prácticas y los principales desafíos que enfrenta su país en la adopción e implementación del marco normativo sobre el derecho al trabajo y acceso al mercado laboral de las personas mayores?

DESARROLLO DE RESPUESTAS:

La Situación del Derecho al Trabajo de las Personas Adultas Mayores en El Salvador

El Estado Salvadoreño firmante de los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, se compromete a respetar, proteger y satisfacer el derecho al trabajo, como el resto de los derechos humanos. Esto significa que el Estado deberá utilizar recursos legales, institucionales, programáticos y presupuestales para que las personas, además de tener seguridad en el acceso al trabajo, tengan empleos con salarios suficientes para vivir dignamente, laboren bajo condiciones seguras y limpias, estén protegidas ante actos discriminatorios o ante violaciones de las distintas leyes laborales y cuenten con mecanismos para denunciar y hacer valer sus derechos laborales.

En lo referente a los derechos de las personas adultas mayores, estos ordenamientos destacan por las implicaciones que tienen, dado que dicho grupo de personas es de los más vulnerables, y por tanto, más susceptibles de violaciones a sus derechos humanos fundamentales. Respecto de esa consideración, en 1991 la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad que, debido a su carácter programático, se erige como otro importante documento en este tema¹. Éste se divide en cinco secciones que se corresponden estrechamente con los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de manera que, a los derechos básicos, se añade la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, además del acceso a la educación y a la formación.

Esas disposiciones han tenido una importante connotación en el contexto salvadoreño, pues algunos datos referentes a la población adulta mayor en El Salvador, dan cuenta de la contundente realidad que se vive en el país y que de no atenderse tendrá serias consecuencias para una población que poco a poco se vuelve cada vez más adulta y con menos oportunidades en términos de un trabajo que posteriormente le otorgue la posibilidad de una vejez digna.

El rostro demográfico de El Salvador en la actualidad, es muy diferente al que se tenía a mediados del siglo XIX. Según la encuesta de hogares de propósitos múltiples (DIGESTYC, 2019), se estima que aproximadamente 911 mil personas, el 13.6% de la población total del país, corresponde a las personas de 60 años o más.

Conforme a los datos estadísticos nacionales, la tasa de fecundidad se ha reducido de 7 hijos por mujer en 1950 a 2.4 hijos por mujer en 2007. Se espera que estas cifras se reduzcan aún más en veinte años. Esto

¹ Resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1991, sobre la aplicación del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento y actividades conexas.



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

significa una reducción a futuro de los apoyos potenciales (personas en edades de 15 a 59 que pueden apoyar a los mayores) y se espera que de 16 apoyos potenciales en 1950 se llegue a solamente una o dos personas en el 2100.

Por otra parte, se ha modificado la esperanza de vida, pasará de 73.8 años en 2021 a 78.4 en 2050; la tasa de fecundidad se reducirá de 1.8 a 1.6. Se proyecta que la población adulta mayor alcanzará a nivel nacional el 21.62%.

El acceso al trabajo digno es un derecho humano fundamental, que promueve el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Del total de adultos mayores que se consideran de la población económicamente activa (62.5%), al menos el 51% se encuentran en alguna labor productiva. Sin embargo, están en ocupaciones de carácter informal, y con una mayor participación de mujeres (57.8% del total de mujeres realizan esta actividad, y hombres el 47%) sin contratos, seguros ni beneficios. Generalmente están mal remunerados, en muchos casos expuestos a peligros, desempeñando tareas que traen consecuencias perjudiciales para su salud.

Las personas mayores se ven obligadas a realizar este tipo de trabajos debido a su condición de pobreza, analfabetismo, discriminación por edad y mala salud. Sin contar con el trabajo no remunerado que las personas mayores tienen que asumir como el cuidado y apoyo a niños y nietos que se ven afectados por la pobreza y la migración.

Las oportunidades de empleo y calidad de vida sólo se enfocan a personas menores a los 45 años, por lo que conseguir un empleo digno para sustentarse en el futuro será aun más difícil ya que no habrá las suficientes oportunidades. Las faltas de oportunidades y de empleo hará que la calidad de vida del adulto mayor sea mala, dado que su nivel socioeconómico poco a poco irá bajando a tal grado que la mayoría padezca de pobreza.

Dichos datos evidencian la situación que vive este grupo poblacional en el país y cómo ella es violatoria a sus derechos. Además, a través de los mismos se puede observar que un alto porcentaje de esta población, no recibe remuneración por su trabajo, lo cual indica no sólo la dificultad de obtener un trabajo después de los 60 años de edad, sino que cabe la posibilidad de que éste no sea remunerado, lo que los coloca en un escenario de desprotección total, si es que adicionalmente no cuentan con seguridad social como resultado de su trayectoria laboral u otro mecanismo dispuesto por el Estado.

Ante esta circunstancia, el artículo 9 del PIDESC prevé de manera general que los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social”, sin precisar la índole ni el nivel de la protección que debe garantizarse. Sin embargo, en el término *seguro social* quedan incluidos de forma implícita todos los riesgos que ocasionen la pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a la voluntad de las personas.

La situación de nuestro país, una vez más, nos señala que únicamente el 19.6% de las personas de 60 años o más, se encuentran laborando como asalariado permanente (25.1% del total de hombres y 10.1% del total de mujeres), además goza de prestaciones laborales ya sea aguinaldo, vacaciones pagadas, fondo de retiro, seguro de vida, entre otras.

El artículo 9 del PIDESC y las disposiciones de aplicación de los Convenios de la OIT sobre seguridad social –Convenio N° 102, relativo a la norma mínima de seguridad social (1952) y Convenio N° 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (1967) –señalan que los Estados Partes deben tomar las medidas adecuadas para establecer, con carácter general, sistemas de seguros de vejez obligatorios, a percibir a partir de una edad determinada, prescrita por las legislaciones nacionales.



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

En ese sentido, en el marco de los derechos humanos como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos abogamos porque el Estado priorice acciones en torno a las poblaciones en situación de mayor urgencia o necesidad. La población adulta mayor, dadas las limitaciones que está teniendo en el empleo y la seguridad social para garantizar un nivel de vida adecuado, encuentra obstáculos que le impiden ya sea la entrada al mercado laboral –en este caso a la prolongación de su vida laboral-, la obtención de un empleo de calidad o el retiro digno de la vida laboral.

Conforme a las proyecciones de población en El Salvador, este problema se agudizará, augurando un país con altos índices de personas adultas mayores en situación de pobreza, por lo que deben tomarse acciones inmediatas.

A nivel internacional y regional contamos con la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo; Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento; Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. A nivel nacional contamos a partir de enero del presente año con la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, dicha normativa está en sintonía con la Convención Interamericana y por tanto es mucho más clara en el abordaje del tema de la discriminación por edad.

Actualmente el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM) está trabajando en el Plan de Acción 2021-2024 donde se incorporan medidas para mejorar progresivamente las brechas de carencias y privaciones que afectan especialmente a las personas adultas mayores en situación de pobreza e indigencia.

RECOMENDACIONES SUGERIDAS:

-Que el Estado implemente las medidas concretas para hacer efectiva la obligación legal que tienen los sectores públicos y privados de cumplir con la contratación de personas adultas mayores y que adopte las medidas pertinentes para garantizar la inclusión de las personas adultas mayores en el mercado laboral abierto.

-Que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ejerza su papel de inspección y vigilancia en el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el ámbito laboral; asimismo que se organice una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientadas para que puedan optar a un puesto de trabajo ofrecido por las empresas privadas o instituciones públicas.

-Que el Estado asigne fondos para programas de profesionalización técnica y vocacional a personas adultas mayores.

-Que el Estado proceda a la creación de planes o programas específicos de formación profesional para las personas adultas mayores y que los servicios del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) se amplíen para garantizar la inclusión de las personas adultas mayores.

-Que los centros de atención existentes en algunas Alcaldías Municipales sean accesibles a las personas adultas mayores, así como los futuros centros que se creen.

-Que las Alcaldía Municipales incorporen en sus planes de desarrollo local la inclusión y participación de las personas adultas mayores.



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

-Que el Estado destine parte de las contrataciones públicas a empresas conformadas por personas adultas mayores o que emplean a personas mayores.

-Que el Estado ejecute medidas de protección efectivas que garanticen un nivel de vida adecuado para las personas adultas mayores, sus familias y/o cuidadores.

-Que el Estado tome las medidas urgentes administrativas y legislativas, para proveer servicios integrales de protección social a las personas adultas mayores.

-Que el Estado asegure que las políticas de lucha contra la pobreza contemplen un enfoque específico para personas adultas mayores.

-Que el Estado garantice la inclusión y participación de las personas adultas mayores, sus familias y/o cuidadores en las políticas de alivio a la población a nivel municipal y nacional.

b) ACCESO A LA JUSTICIA

Definición

1. ¿Cuál es la definición del derecho de las personas mayores a acceder a la justicia en la legislación nacional de su país? ¿O cómo debería definirse ese derecho, teniendo en cuenta el marco jurídico nacional, regional e internacional existente?

Alcance del derecho

2. ¿Cuáles son los elementos normativos clave del derecho de las personas mayores a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con los demás? Proporcione referencias a las normas existentes sobre los elementos que se indican a continuación, así como cualquier elemento adicional:

a) La garantía de la capacidad jurídica de las personas mayores (capacidad jurídica y capacidad jurídica) en igualdad de condiciones con las demás y no denegada por motivos de edad;

b) Eliminación de la influencia de los estereotipos de discriminación por edad en cualquier etapa de los procedimientos judiciales o extrajudiciales, incluida la indemnización por daños y perjuicios;

(c) Acceso a procesos judiciales oportunos, especialmente en situaciones de inmediatez;

d) Accesibilidad de las salas de audiencias, los tribunales legales y otras instalaciones relacionadas con la justicia para todas las personas de edad;

e) Acceso a los servicios jurídicos, incluida la asistencia jurídica, la asistencia jurídica, el asesoramiento y las líneas telefónicas directas, en igualdad de condiciones con los demás;

f) Acceso a vías alternativas no judiciales para acceder a la justicia, que incluyen, entre otros, centros de justicia comunitaria de ventanilla única, apoyo jurídico, procedimientos de defensa del pueblo o comisionados especializados;



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

- g) Acceso a ajustes razonables en todos los procedimientos legales y administrativos en cualquier etapa para facilitar el papel efectivo de las personas mayores como participantes directos o indirectos en los procedimientos judiciales;
- h) Capacitación adecuada y adecuada a todos los que trabajan en la administración de justicia y las fuerzas del orden, incluidos el poder judicial, la policía y el personal penitenciario, sobre los derechos de las personas de edad;
- i) Satisfacción de las necesidades de los presos mayores, incluidas las adaptaciones físicas necesarias, la protección contra la violencia y la extorsión, las oportunidades educativas y profesionales adecuadas y el apoyo para la reintegración en la comunidad;
- j) Igualdad de acceso de los presos mayores a los servicios, incluidos los servicios de salud física, mental y cognitiva, dentales, de higiene y de cuidados paliativos, y los servicios de apoyo social y de otro tipo disponibles para la población en general; y
- k) Acceso a recursos y reparación rápidos cuando se deniegue el derecho de las personas mayores a acceder a la justicia.

Obligaciones estatales

3. ¿Qué mecanismos o medidas son necesarios para asegurar el goce y monitorear la implementación del derecho de las personas mayores al acceso a la justicia, incluidas las obligaciones del Estado de respetar, promover, proteger y cumplir el derecho?

Consideraciones Especiales

4. ¿Qué consideraciones especiales o cuestiones específicas deberían incluirse en el derecho de las personas mayores a acceder a la justicia, incluidos los ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, así como las responsabilidades de los agentes no estatales?

Implementación

5. ¿Cuáles son las mejores prácticas y los principales desafíos que enfrenta su país en la adopción e implementación del marco normativo sobre el derecho de acceso a la justicia para las personas mayores?

DESARROLLO DE RESPUESTAS:

El Acceso a la Justicia de la Población Adulta Mayor en El Salvador

El abordaje del fenómeno del envejecimiento no se encuentra alejado del ámbito jurídico, ciertamente la construcción de nuestros ordenamientos legales presenta una evidente ausencia de una dimensión de la realidad del envejecimiento. La discusión del tema del envejecimiento desde una perspectiva de derechos comienza en el año de 1973 en la sede de Naciones Unidas, se dan pasos importantes como la concretización de la Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento², pero es hasta el año de 1991 que se realiza la Promulgación de los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, documento aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991.

² Viena, 1982.



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

Como región en la década de los ochenta que se comienza a incorporar articulado específico a favor de personas adultas mayores en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) en su artículo 17 la cual recoge el apartado “*Protección de los ancianos*”, junto a éste se cuenta con el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (2002), la cual constituye una base política a nivel internacional que sustenta principios generales y directrices sobre las maneras en la que los gobiernos y las sociedades pueden hacer frente a los retos del envejecimiento, así mismo la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la Declaración de Brasilia, son documentos de gran importancia pero no son vinculantes, establecen guías generales, aspectos técnicos y recomendaciones para el abordaje del tema del envejecimiento, pero no crean obligaciones legales para los Estados y se sustentan en la buena fe de sus suscriptores. Sin embargo, el compromiso como país ha sido relevante en el avance de la temática de envejecimiento, al ser El Salvador quien retomó el liderazgo hacia la suscripción de una Convención de Derechos de las Personas Adultas Mayores tanto en la OEA como en la ONU.

Las 100 Reglas de Brasilia³ sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, establecen que los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, para lo cual *“el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para medidas “para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado”*, esto se considera atinente a las personas adultas mayores sordas, con discapacidad intelectual y psicosocial.

A nivel nacional contamos con legislación que protege algunas de las esferas y bienes jurídicos de las personas adultas mayores, algunas de manera específica y otras de manera general. Nuestra Constitución de la República, si bien es cierto no refiere específicamente un articulado para la protección de personas adultas mayores, si protege de manera general los derechos y deberes de la persona humana como tal. De manera específica se cuenta con legislación como la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor.

Para el presente informe nos interesa referirnos a la protección que el sistema penal salvadoreño brinda a las personas adultas mayores. La protección que se realiza de los bienes jurídicos de cada persona se encuentra amparado en el principio de legalidad y de lesividad del bien jurídico, si bien es cierto que cualquiera de las infracciones penales descritas en la ley⁴, puede proteger a las personas adultas mayores, adecuando los elementos del tipo penal, existen acciones ejecutadas que se encuentran fuera del marco jurídico, es por tanto que la inminente realidad y las actuales necesidades que plantea la dinámica cambiante de las personas adultas mayores se traduce en la necesidad de la incorporación de nuevas figuras que brinden la protección y combate necesario para tales acciones que riñen con la protección básica de derechos fundamentales de la persona. Es necesario por tanto la creación de un nuevo capítulo penal que aborde la nueva dinámica que enfrentan las personas adultas mayores.

Existen acciones adoptadas dentro de la familia o la sociedad que vulneran derechos de dignidad e integridad personal a las personas adultas mayores. Acciones que de no entenderse por la población salvadoreña como

³ Aprobada por la XIV Conferencia Judicial Iberoamericana en marzo de 2008.

⁴ A excepción de los tipos penales que para su verificación exigen la condicionante de características especiales del sujeto pasivo del delito.



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

delictivas, son consideradas como practicas que acompañan a la vejez y por tanto normalizadas en un contexto de sociedad construida sobre desvalores y factores inaceptables de convivencia.

La información sobre el número de casos de personas adultas mayores que han requerido el acceso a la justicia es casi nula sin embargo, podemos deducir de la situación expuesta ante la PDDH por organizaciones de personas mayores pertenecientes a la Mesa sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en El Salvador de la PDDH⁵, en relación a la falta de acciones en cuanto a la accesibilidad arquitectónica para personas adultas mayores con algún tipo de discapacidad, el transporte público, la comunicación e información, etc., lo complicado que resulta para una persona adulta mayor con discapacidad, especialmente usuaria de silla de ruedas o de ayudas técnicas, trasladarse hasta un centro judicial, a las delegaciones o puestos policiales, a las oficinas fiscales, así como a la Procuraduría General de la República (PGR) y a la misma Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para requerir de la intervención de esas instancias según su competencia. Si a ello se suman las barreras arquitectónicas de las instalaciones y la dificultad de la comunicación para las personas sordas por falta de intérpretes de lengua de señas en tales instituciones, son factores de disuasión y de desconfianza para que las personas adultas mayores acudan a las mismas.

La PDDH cuenta con información precisa a través del monitoreo de prensa institucional , de casos de violencia hacia personas adultas mayores que han llevado en alguno de los casos a la muerte de personas mayores; desde el mandato constitucional de la Procuraduría se emiten pronunciamientos institucionales señalando la condena total a los hechos de violencia y exhortando a las instituciones estatales, Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, que conforme a sus competencias otorguen prioridad a la investigación y el esclarecimiento de los hechos para evitar que los casos queden en la impunidad.

El maltrato, la violencia física, sexual, patrimonial y muertes violentas son manifestaciones cotidianas de conductas dañinas sobre la persona adulta mayor. Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección del Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de Personas Mayores (CONAIPAM), dentro del cual esta Procuraduría tiene participación en calidad de observador, como parte del proceso de elaboración de informe sobre las condiciones de vida de las personas mayores⁶, reportan dentro de sus estadísticas un total de 936 casos de personas adultas mayores que han sido asesinados en los últimos seis años. Entre el 78% y el 89% han sido hombres y entre el 11% y el 22% han sido mujeres; adultos mayores víctimas de homicidio han pasado del 3% al 5% en los últimos seis años. Esta estimación, representa una minoría entre una cantidad de casos que se mantienen en la privacidad de muchas familias de personas adultas mayores que deciden no denunciarlo, y algunos que son puestos en conocimiento de las autoridades competentes y otros que formaran parte de los casos de impunidad.

RECOMENDACIONES SUGERIDAS:

-Que el Estado garantice a la población adulta mayor un pleno acceso a la justicia, al mismo tiempo que proceda a la adecuación de la normativa pertinente y a los ajustes que resulten necesarios en todas las etapas procesales, incluyendo la de investigación, en atención a lo dispuesto en la Convención Interamericano sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores y la Ley Especial para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

⁵ Conformada desde el año 2002, por treinta miembros y miembros de personas mayores Organizadas en Sociedad Civil.

⁶ Arévalo, Varinia (Consultora); presentación de avances en reunión de Comité Técnico de CONAIPAM (Octubre,2021) de Estudio "Condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores (PAM) en El Salvador", para el Ministerio de Desarrollo Local de El Salvador con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA.



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

-Que el Estado asegure que cuando se cometan y comprueben delitos cometidos hacia personas adultas mayores, especialmente hacia personas mayores con discapacidad, se garantice el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y que estos casos no queden impunes; así también, que se brinde atención psicológica, oportuna y adecuada, a las víctimas y que estas sean acompañadas por instituciones como la Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), entre otras.

-Que el Estado asegure la creación de protocolos de atención integral y oportuna a las personas adultas mayores en el sistema de justicia, previa consulta con la población destinataria.

-Que el Estado proceda urgentemente a la creación de un plan y/o programa de capacitación y sensibilización sobre legislación y derechos humanos de las personas adultas mayores a los operadores del sistema de justicia –incluso personal policial y penitenciario- y que dentro de este se prevea el involucramiento de las personas adultas mayores.

-Que el Estado garantice el respeto a la dignidad de las personas adultas mayores, a su autonomía individual, a la libertad en la toma de decisiones y a la autonomía en el acceso a la justicia; incorporando en todas las dependencias del sistema de justicia, formatos accesibles en la comunicación, en el acceso a la información de los procedimientos judiciales.

-Que el Estado diseñe las medidas legales y/o administrativas pertinentes a ser aplicadas a los funcionarios y funcionarias del sistema de administración de justicia, que violenten los derechos de las personas adultas mayores

c) CONTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS DE EDAD AL DESARROLLO SOSTENIBLE

Preguntas de orientación sustantivas:

Marco legal y político nacional

1 ¿Cuáles son las disposiciones legales y los marcos de políticas de su país que reconocen el derecho de las personas mayores a participar y contribuir al desarrollo sostenible? Esto podría incluir, entre otros:

- a) asegurar que los derechos humanos relevantes (en particular el derecho a la libertad de opinión y expresión, el derecho de acceso a la información y los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación) sean protegidos e implementados;
- b) proteger y mejorar el espacio cívico y la colaboración con la sociedad civil que representa las voces de las personas mayores en el desarrollo sostenible;
- c) buenas prácticas para asegurar la participación de las personas mayores y su contribución al desarrollo sostenible.

2. ¿Cuáles son los desafíos que enfrentan las personas mayores para la realización de su derecho a contribuir al desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional?

3. ¿Qué datos, estadísticas e investigaciones están disponibles sobre la contribución de las personas mayores al desarrollo sostenible?



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

Igualdad y no discriminación

4. ¿Qué medidas se están adoptando para eliminar la discriminación por edad, los estereotipos, los prejuicios y los comportamientos discriminatorios que devalúan la contribución de las personas mayores al desarrollo sostenible?

Recursos y reparación

5. ¿Qué mecanismos son necesarios, o ya existen, para que las personas mayores presenten denuncias y busquen reparación por la negación de su derecho a participar y contribuir al desarrollo sostenible?

DESARROLLO DE RESPUESTAS:

Las personas mayores tienen derecho a contribuir al desarrollo sostenible. El derecho a participar y contribuir al desarrollo se afirma en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos. La participación efectiva y significativa permite el avance de todos los derechos humanos. Por otro lado, cuando a las personas mayores se les niega la capacidad u oportunidad de contribuir, o cuando su contribución no se reconoce o se devalúa, se niega su dignidad. Entender la contribución de las personas mayores al desarrollo sostenible como un derecho permite a los Estados identificar los pasos que se pueden tomar para defender su dignidad.

Como Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos como ente contralor corresponde la función de velar, monitorear las acciones que desde el Estado se efectúan para la garantía de Derechos de la población en general. Esto significa “cerciorarse de que no existan barreras que dificultades de manera irracional o desproporcionada el acceso a los beneficios del desarrollo sostenible” (Universidad del Rosario Colombia, julio 2021).

Desde la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70) en noviembre de 2017 por la Asamblea Legislativa, y la realización de su depósito en abril de 2018 ante al Organización de Estados Americanos OEA, se establece la protección de los siguientes derechos vinculados a la participación de personas mayores en el desarrollo sostenible (OEA, enero 2022). Estipulando desde el Artículo 4: “Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo.”

Art. 5: Igualdad y no discriminación por razones de edad

Art. 7: Derecho a la independencia y a la autonomía

Art. 8: Derecho a la participación e integración comunitaria

Desde instituciones gubernamentales se promueve la participación ciudadana por medio de mecanismos de comunicación directa e indirecta, realizando consulta y solvencia de dudas por ejemplo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social establece medios digitales desde antes de la pandemia como Facebook y WhatsApp, así como el centro de llamadas recibiendo 193,940 consultas (ISSS, 2019). En esa misma ruta se encuentra el INPEP (2021) cuyo objetivo es la identificación de sugerencias, dudas, avisos y consultas que reciben de las personas usuarias, ubicando dichos mecanismos en redes sociales oficiales de la entidad por medio de mensajes directos o comentarios a publicaciones, obteniendo Facebook 2,747 mensajes directos, 113 comentarios, Twitter mensajes directos 16, 146 Retweets.



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

No obstante, el concepto de participación ciudadana no se podría limitar a la mera comunicación de sugerencias y quejas pues, la ratificación de la Convención es un esfuerzo del colectivo de Asociaciones de Personas Mayores, quienes participan en consultoría y en foros constantes para darla a conocer, y fomentar el empoderamiento de derechos. Así la Presidente de la Comisión de familia, niñez, adolescencia, personas mayores y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa Karina Sosa reconoce la labor impulsadora de Sociedad Civil, pues desde ellos se da la construcción de una Política pública para la atención integral de las personas adultas mayores (enero 2018).

La construcción de la Política llevo un proceso de participación de población adulta mayor, que inicia desde el 2015 y hasta el 2016; cuando la Secretaria de Inclusión Social y el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de la Persona Adulta Mayor CONAIPAM presentan el proyecto del Presidente de la República Profesor Sánchez Cerén (FIAPAM, 2016). Culminando el lanzamiento de la política publica en octubre de 2017. Dicha política se describió como un documento consensuado, consultado y observado por las diferentes asociaciones de personas adultas mayores en El Salvador. En aquel momento el mandatario expreso “Esta política es un derecho conquistado y cumple la obligación del Estado de garantizarles que sigan siendo útiles a la sociedad, y retribuirles por su contribución y legado a la democracia en la que vivimos hoy”. Asimismo, el mandatario aseguró que “vamos a trabajar para que la persona adulta mayor se empodere de sus derechos y tenga acceso a espacios de participación y organización a nivel comunitario, nacional e internacional”. Rectificando su compromiso y reconocimiento. (Asociación Latinoamericana de Gerontología Comunitaria ALGEC, 2017). Sin embargo, la puesta en marcha de la política se queda en proceso de divulgación, pues en 2019 se da el cambio de gobierno, lo que trajo consigo obstáculos estructurales, por la supresión de la secretaria de Inclusión Social en junio de 2019, 120 Trabajadores de la Secretaría de Inclusión Social (SIS) denunciaron haber recibido cartas de "cesación de empleos", que no se llevó el debido proceso, pues se les vincula con la investigación en curso que realiza la Fiscalía General de la República FGR (YSUCA, junio 2019). Como Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos se ingresa expediente por cese de labores de 120 empleados/as de la SIS (PDDH 28 de agosto de 2019).

Desde entonces dicha institución deja de funcionar y con ello los programas establecidos por la anterior administración, dejando un vacío a muchas personas beneficiarias, incluyendo la desarticulación temporal de CONAIPAM como instancia máxima en la protección de Personas Adultas Mayores. Presentando fuertes denuncias de parte de sociedad civil “el consejo estuvo sin funcionar durante 16 meses, desde junio 2019 a octubre 2020” (Arévalo, 2019). Por ello desde esta Procuraduría se hace llamados vía oficio al Presidente de la Republica para pedir respuesta ante la inactividad de tan importante Consejo. Recibiendo la respuesta de la asignación de la ministra de Desarrollo Local María Ofelia Navarrete de Dubón (Popularmente conocida como María Chichilco). En Marzo 2021 se hace el concurso para Especialista en atención a Personas Adultas Mayores, seleccionando a Licda. Yara Gabriela Jiménez, quedando al frente de los programas vinculados a grupos vulnerables en el ministerio de Desarrollo Local, teniendo como personal técnico a la Licda. María Alejandra Aguilar Orellana (Portal de transparencia gubernamental, 2021). Sin embargo, desde su nombramiento hasta el mes de septiembre no se efectuaron convocatorias para CONAIPAM. Lo anterior se justifico por las mencionadas autoridades, por estudio y recolección de información. En palabras textuales de representante de las personas mayores organizadas “después de 16 meses volvió abrir la institución del CONAIPAM, que es el órgano encargado de ver al adulto mayor desde el Estado. Pero camina muy lentamente, muy lejos de la perspectiva que tenemos nosotros y de la necesidad que tienen las personas mayores. Eso es triste, por un lado, pero bueno por otro porque se abrió el CONAIPAM (Hernández, 2019).”

En ese marco los y las representantes de las diversas Asociaciones de Personas Mayores, con acompañamiento de esta Procuraduría, impulsaban acciones de incidencia para la aprobación de la Ley Especial de Protección de Derechos de la Persona Mayor. En la cual da inicio a la lucha desde el 2009,



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

cuando la Mesa de trabajo de Análisis sobre al Situación de la Persona Adulta Mayor PDDH, haciendo observaciones constantes a la Ley de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor del 2002, pues la misma carece de elementos fundamentales, como medidas sancionatorias y partida presupuestaria para la implementación de la Política Publica que garantice el goce de Derechos Humanos de las Personas Mayores. (Portal de transparencia, 2021). Es por ello, que se han efectuaron reuniones entre sociedad civil y las diferentes fracciones parlamentarias, que favorecieran la reforma a la ley del 2002, proporcionando una propuesta consensuada entre organizaciones de sociedad civil a la comisión respectiva. Con el objetivo fundamental de responder a lo establecido en la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos de la Persona Mayor (OEA,2015), en la que insta a los Estados a tomar medidas legislativas internas necesarias, para la protección y desarrollo integral de la Persona mayor, así como el pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones. En razón de ello, se hace referencia al expediente N°723-42016-1 (iniciativa de reforma de Ley de Atención Integral a la Persona Mayor presentada por el Ministerio de Gobernación el cual contenía los acuerdos entre las organizaciones de sociedad civil), La revisión se vio acompañada de otras iniciativas expediente N° 1222-10-2016-1 y 1360-2017-1 Moción de Diputadas de las fracciones parlamentarias FMLN, PDC y CD (Asamblea Legislativa AL, 21 de enero de 2020). Indicando las discusiones en la mencionada comisión, dado que coincidió con el inicio de la pandemia, significo un reto, por el confinamiento general, lo que requirió una adaptación inmediata al uso de plataformas digitales de video llamadas para las reuniones virtuales (zoom y WhatsApp) superando las barreras geográficas y la brecha digital de la población mayor. Alcanzando y celebrando los avances, CORDES por ejemplo publicó: “estamos en la recta final para la aprobación de la nueva ley de derechos de las personas mayores” (CORDES, 2021)

Es así como en el marco del mes de la persona adulta mayor el 27 de enero de 2021 la Asamblea Legislativa vota a favor de la Ley Especial de Protección de Derechos de las Personas Mayores, en la cual se leían varios encabezados e de prensa nacional e internacional (Espín, 04 de febrero de 2021). Con esta queda derogada la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor que estaba vigente en El Salvador desde 2002 y algunas disposiciones del Código de Familia. "La Ley Especial, tiene como fin garantizar, proteger y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la Persona Adulta Mayor “(Calderón, 27 de enero de 2021)., De manera simultánea se leía en redes sociales de Asociación de Jubilados y Pensionados de El Salvador AJUPEBES (28 de enero de 2021) quienes celebraban con alegría la aprobación de la Ley, destacando la participación de Licda. Yolanda Fabián, miembro de la Asociación dentro de la Comisionad de Familia, niños, adolescentes, personas mayores y personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa. Asimismo la misma comisión manifestaba en redes sociales su favorable y expectativa sobre la Ley (Asamblea Legislativa, 27 de enero de 2021). La normativa representa un reto para el Órgano Ejecutivo en la articulación de estructura CONAIPAM, siguiendo los nuevos lineamientos establecidos por la ley, como la selección de Presidencia y Dirección General

Recomendaciones sugeridas

El Estado Salvadoreño ha avanzado en la garantía de Derechos de la Persona Adulta Mayor por medio de la entrada en vigencia de la Ley Especial de Protección de Derechos de la Persona Mayor en enero 2022, por lo que el reto para el Estado Salvadoreño radica en la puesta en marcha de mecanismos de protección que garanticen el cumplimiento de la normativa.

- *Por tal motivo, se recomienda al Estado Salvadoreño en la brevedad posible efectuar la articulación de CONAIPAM, realizando los procesos de selección y nombramiento de sus respectivas autoridades.*



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

- *Se exhorta además al Estado Salvadoreño apertura espacios de consulta ciudadana, que trasciendan a la mera presentación de quejas y solvencia de dudas, sino a reconocer el rol activo, para que las personas mayores, participen en la propuesta, planificación, implementación y verificación de Políticas públicas y planes institucionales de acción que garanticen el cumplimiento de derechos humanos, así como la atención integral en igualdad de condiciones.*

d) SEGURIDAD ECONÓMICA

Preguntas orientadoras sustantivas:

Marco legal y político nacional

1. ¿Cuáles son las disposiciones legales y los marcos de políticas de su país que garantizan el nivel mínimo esencial del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a un nivel de vida adecuado?
2. ¿Cómo se define la pobreza en el marco de la política nacional?
3. ¿Cuáles son los desafíos que enfrentan las personas mayores que viven en la pobreza, incluido el impacto de la discriminación interseccional y la desigualdad basada en la edad, el género y otros motivos?
4. ¿Qué datos, estadísticas e investigaciones están disponibles sobre las personas mayores que viven en la pobreza?

Realización progresiva y uso del máximo de recursos disponibles.

5. ¿Qué medidas se han adoptado para abordar la inseguridad económica y la pobreza en la vejez y garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado para las personas mayores?
6. ¿Cuál es el impacto de las políticas macroeconómicas en la inseguridad económica y la pobreza entre las personas mayores y viceversa? ¿Qué opciones de política están disponibles y / o implementadas para expandir el espacio fiscal y maximizar los recursos disponibles para garantizar la seguridad económica y el derecho a un nivel de vida adecuado para las personas mayores?
7. ¿Qué buenas prácticas existen para garantizar la seguridad económica de las personas mayores, incluso mediante un enfoque de ciclo de vida?

Igualdad y no discriminación

8. ¿Qué medidas se están tomando para eliminar la discriminación por edad y la discriminación por edad que impiden que las personas mayores accedan a recursos económicos y otros recursos productivos, incluidos los servicios financieros, la tierra, la vivienda adecuada y el derecho a la herencia?

Remedios y reparación

9. ¿Qué mecanismos son necesarios, o ya existen, para que las personas mayores presenten denuncias y busquen reparación por la negación de su seguridad económica y el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado?



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

Desarrollo de respuestas:

Como Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos como ente contralor corresponde la función de velar, monitorear las acciones que desde el Estado se efectúan para la garantía de Derechos de la población en general. Esto significa “cerciorarse de que no existan barreras que dificultades de manera irracional o desproporcionada el acceso a los beneficios de del desarrollo sostenible” (Universidad del Rosario Colombia, julio 2021)

Artículo 17 Derecho a la seguridad social

Artículo 18 Derecho al trabajo

Artículo 19 Derecho a la salud

Artículo 20 Derecho a la educación

Artículo 21 Derecho a la cultura

Artículo 22 Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

Artículo 23 Derecho a la propiedad

Artículo 24 Derecho a la Vivienda

Desde la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70) en noviembre de 2017 por la Asamblea Legislativa, y la realización de su depósito en abril de 2018 ante la Organización de Estados Americanos, se establece la protección de los siguientes derechos vinculados a la participación de personas mayores en el desarrollo sostenible. (Organización de Estados Americanos, enero 2022) Estos derechos se enmarcan en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas firmado por El Salvador el 21 de septiembre de 1967 y ratificado el 30 de noviembre de 1979. Contando además con

Ley Especial de Protección de Derechos de Personas Mayores, que entra en vigencia en enero de 2022.

Por otra parte el 19 de enero de 2021 el Gobierno anuncia el aumento de la pensión mínima \$304.17 por mes, que beneficiaría 9 de cada 10 pensionados (Casa Presidencial, 19 de enero de 2021), en ese momento el Ministro de Hacienda Alejandro Zelaya manifestaba: “*Ya se ha comenzado a pagar la pensión mínima a todos los que les corresponde*” aclarando “los casos pendientes tienen aún trámites individuales por resolver, pero los fondos están listos para erogarse”. Según el mismo comunicado de Casa Presidencial: “*la principal fuente proviene de la Cuenta de Garantía Solidaria, un mecanismo creado para que los mismos cotizantes construyan el respaldo financiero de este beneficio*”, en caso la referida cuenta solidaria no sea suficiente el Gobierno asumirá la responsabilidad. Se debe aclarar que solo 17.1% de personas mayores cuenta con una pensión, de los cuales 14.3% son mujeres y 20.8% son hombres (FUNDAUNGO y OIT, s/f; citado por Argueta 24 de enero de 2022). Por lo que se considera que la pobreza en El Salvador presente y futura tendrá un rostro femenino (Argueta, 2022). Secuencialmente se reporta que el 58% de la población adulta mayor destinada a la **pensión básica universal** no ha sido recibida, según la revista El Economista “*Hasta octubre de 2021, el FISDL reportaba que solamente se les había pagado el dinero correspondiente al primer cuatrimestre del año al 42.2 % de los municipios, causando un grave impacto en la población vulnerable*” (Flores, 01 de febrero de 2022).

Debido a la crisis económica durante la pandemia, personas en etapa de adultez intermedia se vieron obligados a solicitar un saldo anticipado de sus ahorros de pensiones; en razón de ello el órgano legislativo justifica y extiende el decreto legislativo 766, del 05 de noviembre de 2020 publicado en el diario oficial del 24 de noviembre de 2020 con el número 234, tomo 429 Reforma a **Ley del sistema de ahorro para pensiones**, en la que se estipula en Art. 126 F- “*afiliados que reúnan requisitos para gozar de pensión y que hubiesen hecho uso anticipado de su saldo y no lo hayan devuelto podrán hacer su trámite de pensión, siempre y cuando ocurran circunstancias de desempleo, discapacidad o padecimiento de alguna enfermedad*”. Lo que, beneficio a personas contribuyentes, no obstante, las consecuencias de dicha medida se verán reflejadas al momento de calcular los montón mensuales de su pensión.



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

Por otro lado, los ingresos familiares dependen de las **remesas familiares**, en donde se reporta que, de enero a abril de 2020 *“El Salvador recibió 1.600,7 millones de dólares en remesas familiares, lo que marca una caída del 9,8% contra igual periodo de 2019”* (Banco Central de Reserva BCR, 2022). Dicho impacto se reporta afecto a población adulta mayor de diferentes regiones del país. Sin embargo, para el 2021 cambia el escenario, según BCR *“Las remesas familiares recibidas por El Salvador totalizaron US\$7,517.1 millones en el período de enero a diciembre de 2021, constituyéndose en un ingreso récord de acuerdo con las estadísticas históricas de esta variable”*. Respecto al mismo período de 2020, se registró un incremento de US\$1,587.2 millones (26.8% más), manteniendo remesa monetaria promedio de US\$309.90, con un aumento del 13.3% (US\$31.53 adicionales). Lo que significa que aumenta la cantidad de remesas recibidas en comparación al 2020.

En razón de los ingresos económicos se considera el costo de **canasta básica**, el cual según DIGEYC (2022) se cierra 2020 con costo mensual por familia de \$198.14, registrando un incremento para el 2021 de \$211.81 en la zona urbana, mientras que, en la zona rural se registra a finales de 2020 \$141.16 y un incremento en 2021 de \$151.88. El incremento en la canasta básica es percibido por vendedores tanto del sector formal como informal, afectando sobre todo a vendedores adultos mayores, quienes manifiestan la necesidad de continuar trabajando y resentir el elevado costo de los alimentos (Arévalo, 13 de noviembre de 2021). Los datos publicados por la institución gubernamental difieren de las declaraciones de la Mesa por la Soberanía Alimentaria: *“las necesidades básicas de una familia ascienden a \$350 o \$400, poco más del salario mínimo. Además, Adela Bonilla agregó que a estos costos se suman otros gastos en los que la población pueda incurrir para la compra de alimentos, por ejemplo, en aquellos municipios que no tienen un mercado local”* (ARPAS (27 de octubre de 2021); citando a Defensoría del Consumidor, declara un aumento del precio de alimentos hasta un 34%. Al respecto la defensoría del consumidor informa sobre amplio despliegue de equipos de inspección a nivel nacional para evitar la especulación y aumento de precios de productos de la canasta básica de alimentos, luego del anuncio del incremento del salario mínimo del 20%, el cual entraría en vigencia a partir de agosto del 2021 (Defensoría del Consumidor, 04 de julio de 2021).

En cuanto a la vivienda José Antonio Velásquez, director ejecutivo de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (CASALCO), dijo que *“las previsiones del sector en 2021 estipula que el desarrollo inversiones por alrededor de US\$1,200 millones en proyectos que terminarían de ejecutarse en 2022. Los datos corresponden a los sectores público y privado. Ambos esperan el desarrollo de nuevas obras por cerca de US\$600 millones cada uno. Del lado privado, se calcula que cerca del 60% de la inversión prevista corresponde al desarrollo de nuevos proyectos habitacionales”* (Republica inmobiliaria, 18 de enero de 2021). Dicha previsión favorece al sector, pero se cuestiona su oportunidad para toda la población Salvadoreña. Pues los costos de vivienda sobre pasan a las posibilidades económicas de los sectores populares, considerando que el salario promedio 2020 es de \$358.02, con diferencia entre hombres \$385.63 y mujeres \$321.40, con diferencia de \$64.23 (DIGESTYC, 2020). Con una tasa de desempleo que sube de 3.96% en 2019 a 6.98% en 2020 (Banco Mundial, 2020). Sumado a dicha situación, se encuentran la población adulta mayor, que hasta el 2021 no cuentan con una ley nacional que avalara los créditos hipotecarios a dicho grupo poblacional. Siendo la Ley Especial de Protección de Derechos de la Persona Mayor en su Art. 22 en el que insta a las instituciones públicas que brinda servicios financieros a impulsar programas de acceso crediticio, así como al sector privado del sistema financiero a crear programas de acceso con tasas de interés favorable a personas mayores, que incluya créditos para la adecuación y modificación de vivienda (Asamblea Legislativa, abril de 2021). Por otro lado, la falta de acceso a empleo formal y créditos hipotecarios se desarrolla el fenómeno de hacinamiento, en el cual la última Encuesta de Hogares con Propósito Múltiple revela 39.8% de los hogares Salvadoreños viven en hacinamiento, diferenciando en la zona rural con 52% y la zona urbana con 32.4% (DIGESTYC, 2020) Dichas condiciones enfatizan el riesgo de abuso y violencia, desintegración familiar, entre otros. Debido a las condiciones desfavorables la mencionada Ley Especial regula la apertura, evaluación y cierre de centros de atención



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

integral a Personas mayores en el capítulo XII (Art. 50, 51, 52, 53 y 54) en aras de garantizar la condición de vida de las personas residentes de dichos centros que por motivos de abandono, situación de calle, enfermedad, discapacidad u otros requieren su institucionalización.

En cuanto al tema Salud, la pandemia priorizo el tema de vacunación iniciando primera dosis en el mes de marzo de 2021 para personal de primera línea, y en un segundo momento a personas mayores y personas con enfermedades convalecientes, abriendo la aplicación por grupos etarios de mayor a menor. El presidente Nayib Bukele anuncia la apertura de la aplicación la tercera dosis “booster” el 26 de septiembre del mismo año; para el 30 de enero de 2022 se habían aplicado un total de 9.978.576, de las cuales 4.206.985 de personas poseen cuadro de vacunación completo. (Ministerio de Salud, 10 de febrero de 2022). Ahora bien, de enero a noviembre 2021 se presentaron dos picos de fallecimiento por COVID 19, el primero en el mes de enero con 289 personas mayores de 60 de pero años, y en el mes de octubre con 399 fallecimientos en grupo etario de 50 años y más (DEPAM y DH, 2021). Determinando que “El COVID-19 no sólo cambió nuestra forma de vivir, sino también la forma de morir”. Existen Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19 (Ministerio de salud, junio 2020) deteniendo los principios de **precaución y dignidad humana**. Los mismos han generado cuestionamientos de la opinión pública por considerarlos poco apropiados para efectuar los procesos de duelo de familiares, así como el proceso de muerte de la misma persona.

En este mismo tema, se vinculan datos al porcentaje de enfermedad registrado por el EHPM con un 12.9%, con mayor prevalencia en zonas rural con 14.9% (urbana 11.6% y en mujeres con 13.7 (hombres 11.9%). En cuanto a la cobertura de seguro médico únicamente el 24.8%. de este porcentaje se estipula que un 91.6% corresponde al Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, en calidad de cotizante o beneficiario. En este sentido el último informe del ISSS (2019) reporta un aumento de cobertura en un 5.8% (78,581 trabajadores); presentando un total de 174,456 personas pensionadas. Es de señalar que, aunque este dato podría representar a la persona mayor, es de señalar que muchas personas mayores no se encuentran aun pensionadas.

Recomendaciones sugeridas

La garantía de los derechos humanos encaminados a un desarrollo sostenible representa un reto para la región centroamericana, en particular desde las condiciones de país, El Salvador enfrenta a un periodo de cambio y trascendencia con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores, por lo que todos los Órganos del Estado deberán proporcionar los mecanismos, política pública, planes y proyectos necesarios para su implementación y cumplimiento, en aras de garantizar los derechos contemplados en esta normativa que lleva a un desarrollo sostenible a todas las personas sin discriminación en razón de la edad.

A partir de los datos presentados se observa como más de un 80% de la población adulta mayor no goza de un sostenimiento económico estable e igualitario, enfrentando la elevación de precios de canasta básica, se insta al *Estado a garantizar los mecanismos que impúlsen la pensión básica universal en todos los municipios y departamentos del país, así como a garantizar pensiones dignas que cubran la canasta alimenticia básica.*

Se exhorta además a los diferentes Órganos del Estado a *priorizar la atención en salud, tanto física como mental, a población adulta mayor, comprendiendo el contexto de pandemia y reconociendo la labor en la vacunación de la población, priorizando a grupos etarios con mayor vulnerabilidad;* se recomienda la priorización en todas las áreas de atención, construyendo áreas especializadas en geriatría y gerontología en



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

la red pública a nivel nacional, así como incrementando personal de salud mental en atención interdisciplinaria; fomentando la formación de profesionales de la salud en dichas áreas.

Se sugiere además al Estado a generar proyectos habitacionales accesibles y asequibles para la población salvadoreña, especialmente población adulta mayor, garantizando el acceso a créditos hipotecarios en sectores públicos y privados. Asimismo, se insta a la verificación constante de Centros de Atención, Hogares o Residencias Sustitutas que albergan a personas mayores en sus instalaciones, para garantizar la idoneidad de su infraestructura y de la atención de cuidado dentro de ellas.

Por último, sostenemos el compromiso que desde esta institución se establece con personas adultas mayores, reconociendo la amplitud del panorama, y las grandes diferencias en necesidades y condiciones de vida en el territorio nacional, se recomienda invertir en investigación y estudios de campo, que permita tener mayor claridad sobre los intereses, deseos, necesidades y recursos de la población adulta mayor.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

AJUPEBES (28 de enero de 2021) “El bastón tiene Poder y las Canas tiene Saber” Pagina oficial Facebook. <https://es-la.facebook.com/ajupebes/>

Arévalo, M. (06 de junio de 2019) Trabajadores de la Secretaría de Inclusión Social denuncian despidos sin el debido proceso. La prensa gráfica <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Trabajadores-de-la-Secretaria-de-Inclusion-Social-denuncian-despidos-sin-el-debido-proceso--20190606-0308.html>

Asamblea Legislativa (21 de enero de 2020) Dictamen N°11 Comisión de Familia, niñez, adolescencia, persona adulta mayor y persona con discapacidad. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/dictamenes/225263D6-3901-472B-8628-714B91EDB8FA.pdf>

Asamblea Legislativa (27 de enero de 2021) Cuenta oficial de twitter <https://twitter.com/asambleasv/status/1354524182902665216>

Asociación Latinoamericana de Gerontología Comunitaria ALGEC (17 de octubre 2017) El Salvador: el presidente Sánchez Cerén presentó la Política Pública de la Persona Adulta Mayor. <https://www.algec.org/salvador-presidente-sanchez-ceren-presento-la-politica-publica-la-persona-adulta-mayor/>

Calderón, B. (27 de enero de 2021) Asamblea aprueba Ley Especial para proteger derechos de persona adulta mayor. La prensa Grafica. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Asamblea-aprueba-Ley-Especial-para-proteger-derechos-de-persona-adulta-mayor-20210127-0057.html>

CORDES (2021) Estamos en la recta final para la aprobación de la nueva ley de derechos de las personas mayores, pagina web. <https://cordes.org.sv/estamos-en-la-recta-final-para-la-aprobacion-de-la-nueva-ley-de-derechos-de-las-personas-mayores/>

Espín, E. (04 de febrero de 2021) La Asamblea Legislativa de El Salvador Aprueba Ley Especial que Protege Derechos de las Personas Mayores. HelpAge <https://www.helpage.org/la/noticias/la-asamblea-de-el-salvador-aprueba-ley-para-proteger-los-derechos-de-las-personas-mayores/>

FIAPAM (enero de 2016) El Salvador avanza en la protección de los adultos mayores <https://fiapam.org/el-salvador-avanza-en-la-proteccion-de-los-adultos-mayores/>

Hernández, E. (19 de enero de 2021) “No estamos muertos y merecemos ser atendidos con dignidad”, dice miembro de la Mesa del Adulto Mayor. El Diario de Hoy <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/fallecidos-por-covid-19-tercera-edad-derechos-humanos/797683/2021/>



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

Instituto Nacional de Pensiones de empleados públicos INPEP (octubre 2021) Mecanismos de participación ciudadana, sección de comunicaciones, portal de transparencia gubernamental. https://www.transparencia.gob.sv/institutions/inpep/participation_mechanisms/522

Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS (2019) Memoria de labores. Cobertura y capacidad institucional. file:///C:/Users/katyagarcia.PDDH/Downloads/memoria_labores_-2019-17012020-72.pdf

Organización de Estados Americanos (enero 2022) información general del tratado: a-70, Estado de Firma y Ratificación; Convención Interamericana sobre Protección de Derechos de Personas Mayores. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp

Portal de transparencia gubernamental, (2021) procesos de selección de personal realizados en mindel durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2021. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisd/documents/437351/download>

PDDH (28 de agosto de 2019) En representación de #ProcuradoraDDHH @RaqueldeGuevara, #AdjuntaDESC @mireya_tobar2 recibe a personal despedido de la División de Asistencia Alimentaria y Programa Ciudad Mujer de la Secretaría de Inclusión Social <https://mobile.twitter.com/pddhelsalvador/status/1166819450944983040?lang=bg>

Portal de transparencia (2021) procesos de selección de personal realizados en MINDEL durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2021 <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisd/documents/437351/download>

Radio YSAKL (junio 2019) Trabajadores de la Secretaria de Inclusión Social Reclaman el cierre de la misma. https://ne-np.facebook.com/radioyskl/videos/634527343681657/?video_source=permalink

Sosa, K. (enero 2018) <https://twitter.com/PDDHElSalvador/status/958733598592561154>

Universidad del Rosario Colombia (julio 2021) El Rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de América Latina en la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Arévalo, K. (13 de noviembre de 2021) Incremento del costo de la canasta básica en El Salvador Voz de América. <https://www.vozdeamerica.com/a/incremento-del-costode-la-canasta-basica-elsalvador/6312072.html>

Argueta, C. (24 de enero de 2022) El Salvador promueve una vejez indigna para sus mujeres. Revista digital El Faro. <https://elfaro.net/es/202201/columnas/25968/El-Salvador-promueve-una-vejez-indigna-para-sus-mujeres.htm>

ARPAS (27 de octubre de 2021) Aumento de precios de canasta básica profundiza la pobreza. <https://arpas.org.sv/2021/10/aumento-de-precios-de-canasta-basica-profundiza-la-pobreza/>

Asamblea Legislativa (11 de noviembre de 2021) Comisión de Reformas Electorales trabaja por la creación de una ley que facilite el asentamiento de niños y adultos mayores. <https://www.asamblea.gob.sv/node/11745>

Asamblea Legislativa (21 de abril de 2021) Ley Especial de protección de Derechos a Personas Mayores. Diario oficial tomo 431, decreto N°817. <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2021/04-abril/22-04-2021.pdf>

Banco Central de Reserva BCR (2022) El Salvador recibió US\$7,517.1 millones en remesas familiares durante 2021. <https://www.bcr.gob.sv/2022/01/21/el-salvador-recibio-us7517-1-millones-en-remesas-familiares-durante-2021/#:~:text=familiares%20durante%202021->



INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

Banco Mundial (2020) Desempleo, total %de la población activa, estimación modelado OTI. <https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS>

Bukele, N. (28 de septiembre de 2021) Cuenta oficial de Facebook. <https://es-la.facebook.com/nayibbukele>

Comunicado Casa Presidencial (19 de enero de 2021) Gobierno ya transfirió los fondos para hacer efectivo el aumento de la pensión mínima para nueve de cada 10 de los beneficiarios. <https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-ya-transfirió-los-fondos-para-hacer-efectivo-el-aumento-de-la-pension-minima-para-nueve-de-cada-10-de-los-beneficiarios/>

Defensoría del Consumidor (04 de julio de 2021)La Defensoría del Consumidor se despliega para evitar aumento de la canasta básica. <https://www.defensoria.gob.sv/noticias/la-defensoria-del-consumidor-se-despliega-para-evitar-aumento-de-la-canasta-basica/>

Departamento de la Persona Adulta Mayor y Derechos Humanos PDDH (2021) Informe Anual Sobre Verificaciones telefónicas hechas a Hogar o Residencias Sustitutas en el contexto de pandemia por COVID 19.

Diario oficial (24 de noviembre de 2020) Reforma a Ley del Sistema de Ahorros para Pensiones” número 234, tomo 429. <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/11-noviembre/24-11-2020.pdf>

DIGESTYC (2022) Índice de precios al consumidor, canasta básica alimentaria, urbana-rural 2020-2021. <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/servicios/en-linea/canasta-basica-alimentaria.html>

Dirección General de Estadística y Censos DIGESTYC (2020) Encuesta de Hogares con Propósito Múltiple [file:///C:/Users/katyagarcia.PDDH/Downloads/PUBLICACION_EHPM_2020%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/katyagarcia.PDDH/Downloads/PUBLICACION_EHPM_2020%20(2).pdf)

Dirección General de Estadística y Censos DIGESTYC (2019) Encuesta de Hogares con Propósito Múltiple. file:///C:/Users/katyagarcia.PDDH/Downloads/PUBLICACION_EHPM_2019.pdf

Flores, L. (01 de febrero de 2022) Pensión básica universal no ha sido entregada a 58 % de beneficiados. El Economista <https://www.economista.net/actualidad/Pension-basica-universal-no-ha-sido-entregada-a-58--de-beneficiados-20220103-0001.html>

Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS (2019) Memoria de labores. Cobertura y capacidad institucional. file:///C:/Users/katyagarcia.PDDH/Downloads/memoria_labores_-2019-17012020-72.pdf

López, C (10 de noviembre de 2021) Usuarios denuncian falta de medicinas en dependencias del ISSS. El Salvador.com <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/denuncias-usuarios-redes-falta-medicinas-seguro-social/899232/2021/>

Ministerio de Salud (10 de febrero de 2022) Vacunas administradas, COVID 19. <https://datosmacro.expansion.com/otros/coronavirus-vacuna/el-salvador>

Ministerio de salud (junio 2020) Lineamientos técnicos para el manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID19 .<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/lineamientos/lineamientostecnicosparaelmanejoydisposicionfinaldecadavesdecasosdeCOVID19TE-Acuerdo978.pdf>

Organización de Estados Americanos (enero 2022) información general del tratado: a-70, Estado de Firma y Ratificación. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp

Republica inmobiliaria (18 de enero de 2021) Sector construcción de El Salvador espera inversiones por US\$1,200 millones. <https://www.republicainmobiliaria.com/editorial/el-salvador-inversiones-us1200->

